



Las juntas tres juntas locales de conciliación y arbitraje que se encuentran en el territorio del Estado de Colima siendo estas Colima, Tecomán y Manzanillo en el cuatro trimestre de 2021 (octubre, noviembre, diciembre) específicamente en el mes de Octubre no se presentaron registros de Sindicatos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en su artículo 40, lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre así como los años próximos las referidas Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje ya no serán autoridades registradoras conforme al numeral 40 de la ley local en materia de transparencia para el Estado de Colima.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Justicia Laboral. Posteriormente, se llevó a cabo la reforma secundaria, mediante la cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En virtud de estas reformas se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como autoridad encargada de la conciliación prejudicial en el ámbito federal; **DEL REGISTRO DE NUEVOS SINDICATOS**; del **REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**; del **REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO EN TODO MÉXICO**; y de la emisión de constancias de representatividad.

Lo anterior que el 03 de noviembre de 2021 en el Estado de Colima entro en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Laboral y por ende la aplicación de la Ley Federal del Trabajo con sus reformas, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con oficinas en el Estado de Colima en su artículo tercero transitorio de la Ley Federal del Trabajo establece cuando iniciarán operaciones.

El artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo (Artículo adicionado DOF 30-11-2012. Reformado DOF 01-05-2019). Artículo 3 TER, menciona quien es la autoridad registral, siendo esta el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por lo anterior, lo relacionado a materia de transparencia conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima la autoridad competente es ahora el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como autoridad competente Registradora de Sindicatos a nivel nacional y que esta Subsecretaría del Trabajo por medio de las antes mencionadas Juntas Locales de Conciliación ya no son competentes para el registro y por ende para entregar la información solicitada. Con fundamento en los artículos Tercero Transitorio, 211, 245, 353-O, 353-Ñ, 364-BIS, 365 de la Ley Federal del Trabajo.



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Económico
Subsecretaría del Trabajo

Colima se transforma
CONTIGO



2022 AÑO DE LA
ESPERANZA